

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Las normas de esta Ordenanza regulan la publicidad que se efectúa mediante anuncios:

- a) En toda la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia.
- b) En lugares de acceso públicos sujetos a la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia.

Las normas de esta Ordenanza tienen por objetivo:

- a) Salvaguardar la seguridad, comodidad y estética urbana;
- b) Preservar y promover los valores culturales, urbanísticos e históricos dentro del ejido urbano municipal;

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta Ordenanza, entiéndase por:

a) Anuncios publicitarios:

Cualquier tipo de leyenda, inscripciones, signo, símbolo, o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias al público en general, con o sin fines de lucro.

Se entiende por estructura a los elementos de equipamiento urbano tales como bancos, papeleras, paradores del transporte público de pasajeros, que además de los objetivos de divulgación tengan un objetivo funcional, prestando un servicio útil a la comunidad.

b) Afiches:

Anuncio impreso en papel para ser fijado en carteleras o pantallas.

c) Cartelera:

Elemento destinado exclusivamente y específicamente a la fijación de afiches.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZASE la colocación de afiches y propagandas políticas en la vía pública y espacios públicos de entes oficiales o instituciones de bien público (políticas, educativas, gremiales, religiosas, deportivas o culturales) en períodos preelectorales o anteriores a eventos de interés general, cumplimentando lo establecido en la presente.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4º.- Los afiches y propagandas políticas no deberán:

- a) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales viales de

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- semáforos u otras advertencias públicas.
- b) Perjudicar el tránsito vehicular o peatonal.
 - c) Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, edificios de valor histórico o cultural.
 - d) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación.

ARTÍCULO 5º.- No podrán colocarse en:

- a) Monumentos, estatuas, edificios de valor histórico o cultural, edificios públicos.
- b) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras, calzadas, canteros de avenidas, salvo en pantallas o carteleras.
- c) Árboles, postes, artefactos o elementos destinados a ordenar el tránsito.
- d) Columnas de alumbrado público, excepto que cumplan la resolución N° 574/93 de la dirección Provincial de Energía.
- e) Postes o artefactos de servicios públicos.
- f) Los cementerios, incluidos los muros perimetrales.
- g) Las iglesias o edificios destinados al culto.

ARTÍCULO 6º.- Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los suspendidos o colgados (pasacalles) en la vía pública.
- b) Los directamente pintados en la fachada, tapias o muros en general, excepto que reunieran las condiciones que se mencionen en el artículo N° 7º.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 7º.- Condiciones:

- a) Muros y tapias que encierren baldíos exclusivamente.
- b) Espacios gratuitos de publicidad determinados por la Municipalidad.
- c) Muros, tapias o cercas de inmuebles edificados de propiedad de particulares, solo con autorización de sus propietarios extendida por escrito ante autoridad policial o escribano público y su presentación ante la Municipalidad, llevará implícita la responsabilidad de la entidad en forma

ES COPIA FIEL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

solidaria con respecto a reclamaciones de terceros.

ARTÍCULO 8º.- En ningún caso, podrá utilizarse pintura del tipo indeleble o cualquier otro elemento que impida su posterior limpieza sin afectar revoques o revestimientos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9º.- Los afiches, publicidad o propagandas políticas que se realicen en el marco del Artículo 3º de la presente, deberán ser retirados o removidos, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos, posteriores a la realización de los comicios o eventos que justifican su colocación.

ARTÍCULO 10º.- Los afiches, publicidad o propagandas políticas que no se encuentren encuadrados en la presente norma, sus promotores serán intimados, por parte de la Municipalidad a retirarlos o removerlos, en forma inmediata. De no ser retirados o removidos, la Municipalidad lo hará por cuenta y cargo de los promotores sin notificación o tramitación alguna, procediéndose posteriormente a su inutilización.

ARTÍCULO 11º.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con multas de 500 a 3000 U.F.A..

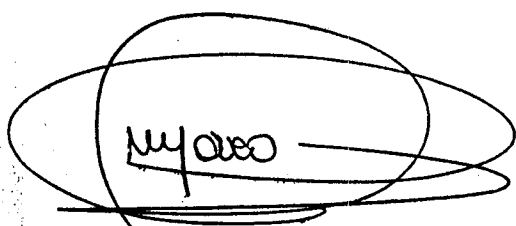
ARTÍCULO 12º.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 861 y suprimanse los efectos que toda otra norma, en su totalidad o en parte, se opongan a la presente.-.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

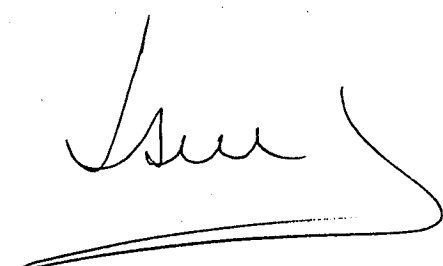
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2060

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 08/09/99.-

Jam.



DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante



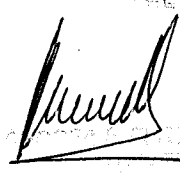
ANGELICA GUZMAN
Pres'dente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Gabinete
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Ordenanza Número 2060
4/5

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

1231

USHUAIA, 17 SEP 1999

VISTO: el expediente N° 05975 /99 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 08/09/99, mediante la cual se establecen normas que regulan la publicidad que se efectúa mediante anuncios en jurisdicción de este Municipio.

Que la Coordinación de Inspección General se pronuncia sin objeciones.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de rigor emitiendo el Dictamen L. y T.- A.L.M. N° 214/99, entendiendo que debería procederse el veto parcial de la norma en sus artículos 7° inc c) y 12, a efectos de su reformulación conforme el texto sugerido en el mismo.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico Permanente, encontrándose facultado para el dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 08/09/99, por la que se establecen normas que regulan la publicidad que se efectúa mediante anuncios en jurisdicción de este Municipio, a efectos de la reformulación de los artículos 7 inc. c) y 12. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2060, citada en el artículo precedente en lo que respecta a sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° inc. a) y b), 8°, 9° 10°, 11° y 13°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III.2.



Ordenanza Numero 2060
5/5

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

Ushuaia. Cumplido, archívese.

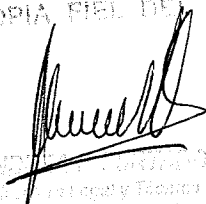
DECRETO MUNICIPAL N° 1231 /99.

mgf.

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia